

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 002-2015/SBN-ORPE

San Isidro, 02 de Octubre de 2015

Visto, la Solicitud de Ingreso N° 19983-2015 en el Expediente N° 002-2015/SBN-ORPE, que contiene el Oficio N° 612-2015-SUNAT/8C2100 del 26.08.2015, con los anexos respectivos, correspondiente al trámite de Recurso administrativo interpuesto ante el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE de la SBN, por la SUNAT Sede Tumbes contra la Resolución de Alcaldía 177-2015-MDAV-ALC expedida por la Municipalidad Distrital Aguas Verdes; con el Informe Técnico Legal N° 012-2015-SBN-ORPE del 01.10.2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales– SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que si bien el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal, es la última instancia administrativa que se encarga de resolver conflictos surgidos entre entidades públicas sobre bienes estatales, en concordancia con su propia naturaleza de órgano resolutorio conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley N° 29151⁽¹⁾;

Que, mediante Resolución N° 061-2014/SBN de fecha 22 de agosto de 2014, se encarga al señor Jose Más Camus, Director de Normas y Registro, las funciones del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en tanto se designe a su titular;

Que, en relación a la competencia del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE de la SBN, la misma se encuentra regulado entre otros, por los artículos 26° y 27° ⁽²⁾ del



¹ **Artículo 16.- Órgano de revisión de la propiedad estatal**

El órgano de revisión de la propiedad estatal constituye la instancia revisora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, con competencia nacional, encargada de resolver, en última instancia administrativa, los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre las entidades públicas, integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que, en forma obligatoria, deben recurrir a ella.

² **Artículo 26.- De las materias de competencia**

El Órgano de Revisión será competente para conocer de:

26.1 *Los conflictos entre entidades respecto de los actos administrativos que recaigan sobre bienes estatales.*

D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, este último dispositivo donde se establecen los supuesto de incompetencia a dilucidar en razón del asunto objeto del análisis;

Que, analizando el acto recurrido, es correcta la afirmación del accionante cuando indica que es materia de competencia de la ORPE, el conocer de los actos contenidos en el numeral 26.1) del reglamento antes referido, toda vez que nos encontraríamos ante un conflicto entre entidades respecto de los actos administrativos que recaigan sobre bienes estatales y por ende siendo la Municipalidad Distrital Aguas Verdes (en adelante MDAV) y la SUNAT Sede Tumbes (en adelante SUNAT-TUMBES), entidades conformantes del sistema bajo los alcances del artículo 8 de la Ley antes referida;

Que, es también cierto, que conforme al numeral 27.1) del referido reglamento, consta literalmente que no son competencia del órgano de revisión, *“Los actos administrativos respecto de los bienes estatales expedidos por las entidades en ejercicio de sus competencias”*, de tal modo que la ORPE en el pleno ejercicio de su facultad decisoria, debe respetar la autonomía que cada entidad en los diferentes niveles del Estado (nacional, regional y local) tenga o adopte respecto del patrimonio estatal que administra o la ejerza como propio;

Que, verificada la partida registral N° 02003987 del Registro de Predios de Tumbes cuyo antecedente es la Ficha 006923, consta en el asiento C-1, que respecto al área matriz de 57,497.44 m2, la MDAV independizo a su favor dicha área en mérito de la transferencia efectuada por la Corporación de Desarrollo de Tumbes según Resolución de Presidencia N° 326-89-CORTUMBES-P del 19.12.89, a partir del cual ostenta dominio y se procedió luego a realizar diversos actos de saneamiento como rectificación de área tal como obra inscrito en los asientos B00002 y B00003.

Que, en razón de la titularidad de la MDAV, no se debe olvidar que acorde con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley N° 29151, si bien los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por ser norma especial, ello no exime de aplicar obligatoriamente también la referida Ley N° 29151 y su reglamento, en lo que fuera aplicable (máxime si se trataría de una afectación en uso y no de una cesión en uso), estando además obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;



Que, consta en el asiento D0001 de la referida partida, que obra registrado la anotación de la afectación en uso sobre el área de 123.00 m2 a favor de la SUNAT-TUMBES, en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 553-2014/MDAV-ALC del 10.12.2014, memoria descriptiva y planos de ubicación, localización y perimétrico del predio conforme al artículo 133 del Reglamento de Inscripciones del registro de predios, teniendo como fecha cierta el 10.12.2014 y gozando de la publicidad registral desde la inscripción el 05.03.2015. No obstante ello se deberá tener presente que dicho derecho tiene como referencia la

(...)

Artículo 27.- De las materias excluidas de la competencia del Órgano de Revisión

No serán de competencia del órgano de revisión:

27.1 Los actos administrativos respecto de los bienes estatales expedidos por las entidades en el ejercicio de sus competencias.

(...)

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 002-2015/SBN-ORPE

documentación indicada en el numeral 1) del rubro antecedentes del presente informe y al ser la inscripción muy posterior y solo ante la SUNARP, se habría infraccionado lo regulado en el artículo 12⁽³⁾ de la Ley N° 29151, ya que ello no obra inscrito en el registro SINABIP; Que, se puede colegir de todo ello que la MDAV, es la titular del dominio con todas las facultades y atribuciones que ello irroga, tanto registral como extra registralmente, pero que asimismo la SUNAT-TUMBES, gozaba de un derecho de afectación en uso a su favor, otorgado bajo los alcances de la Ley N° 29151 y su reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, vigentes a la fecha de su otorgamiento, esta última la cual es totalmente compatible con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, habiendo la MDAV ejercido sus atribuciones, conforme a los que la propia ley del sistema le confiere, en plena aplicación del Principio de Legalidad que toda instancia administrativa debe cumplir y bajo el marco establecido por numeral 27.1 del Decreto Supremo 007-2018-VIVIENDA, la ORPE no puede asumir competencia, debiendo declararse en esta etapa improcedente el recurso interpuesto y en aplicación supletoria del C.P.C. vigente ⁽⁴⁾, sin perjuicio que ello signifique, conformidad alguna con el contenido, alcances o legitimidad del acto administrativo objeto del recurso, análisis que le corresponderá efectuar a las instancias judiciales respectivas, si es que así se hiciera valer;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan al Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE a resolver como última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal surgidos entre entidades públicas, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 012-2015/SBN-



³ **Artículo 12.- Obligatoriedad de remitir información**

Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente

⁴ *Conforme a las modificatorias del código Procesal Civil en su artículo 35°, efectuadas mediante Ley N° 30293, se establece que la incompetencia del juez por razón de materia, cuantía, grado, turno y territorio (cuando esta es improrrogable) debe declararse de oficio –como regla general– solo al momento de calificar la demanda y de manera excepcional podrá declarar su incompetencia en cualquier estado y grado del proceso.*

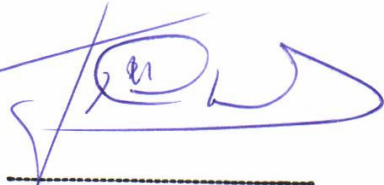
ORPE de fecha 01 de Octubre del 2015 y el Informe Legal N° 092-2015-SBN-DNR, de fecha 07 de Setiembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recursos interpuesto por la recurrente SUNAT-TUMBES contra la Municipalidad Distrital Aguas Verdes, sobre la Resolución de Alcaldía N° 177-2015-MDAV-ALC del 15.04.2015 que resolvió declarar la nulidad de oficio y declaró extinguida la afectación en uso a favor de la accionante, por los fundamentos contenidos en los considerandos precedentes.

Regístrese y comuníquese





JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES